"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°075-2023-MDC/A

Colcabamba, 25 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

VISTO:

El Informe N°266-2023-RMM-GSP/MDC/T, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos; Informe N° 067-2023-SGAS-ATM, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento, Solicitud con N° de registro 788, de fecha 02 de febrero de 2023, proveniente del Presidente Ciro Congora Sánchez

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Titular Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local.

Que, mediante el artículo 20° en su numeral 6° de Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 80°. - SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco, Artículo 14° señala 14.1 La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las unidades de Gestión Municipal, o directamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el reglamento y las normas sectoriales. 14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS. 14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. En el artículo 15° prestadoras de servicios de saneamiento 15.1 Son prestadoras de los servicios de saneamiento: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que puedan ser publicadas de accionariado estatal, publicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidades de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y, d) Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de las prestadoras de servicios de saneamiento.

Que, mediante el Decreto Legislativo N°019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y presentación de los Servicios de Saneamiento, art. 10° Funciones de los Gobiernos Locales, 10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco,

ejercen las funciones siguientes: 1. Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, en el artículo 20° Organizaciones Comunales; numeral 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS. Artículo 104°. - Prestación de los servicios en el ámbito rural 104.1. La presentación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden llevarlas a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales. 104.2 La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de saneamiento, Artículo 117°. 1 señala sobre la obligación de constituir un Área Técnica Municipal, misma que, es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. 117.2° El ATM forma parte de la estructura orgánica de la municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organizaciones y Funciones. En el Artículo 118° señala las funciones del ATM, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la SUNASS, tienen las funciones siguientes: 1.- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial. 2.- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito según corresponda, 3.- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento, 4.- Autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco. 5.- Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la presentación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales, 6.- Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder, 7.- Brindar asistencia técnica a los presentadores de los servicios de saneamiento de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales, 8.- Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural,

Que, conforme se tiene a la solicitud con número de registro 788, de fecha 02 de febrero de 2023 del señor Presidente Ciro Congora Sánchez, quien a nombre de la Junta Administradora de servicios de saneamiento del anexo Unión Ccano, solicita la actualización de la resolución de Conformación de JASS, adjuntando los requisitos.

Que, mediante Asamblea Extraordinaria, en el Anexo de Union Ccano, de fecha 07 de enero de 2023, siendo las 06:00pm, se inicia la asamblea bajo la convocatoria del señor presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), don Ciro Congora Sánchez, identificado con DNI N° 23715445, para tratar la agenda siguiente:

1.-Ratificar al presidente del JASS.
2.- Ratificación de su consejo directivo

Que, después de la intervención con el mando del presidente de debates se ratifica a los miembros del JASS por el periodo de 02 años empezando desde el 07 de enero de 2023 hasta el 07 de enero de 2025. Quedando conformada el Consejo Directivo del JASS de la Localidad de Union Ccano de la siguiente manera.

- **Presidente** : Ciro Anibal Congora Sanchez, con DNI N° 23715446
- **Secretario** : Americo Salas Bujaico, con DNI N° 23708528
- **Tesorero** : Marcelina Ramos Palomino, con DNI N° 23705280

- **Vocal 1** : Gerardo Marin Navarro, con DNI N° 23661418
- **Vocal 2** : Agrepina Huarcaya Cordova, con DNI N°43314668
- **Fiscal** : Sergio Justino Suarez Pacheco, con DNI N° 23691131

Que, mediante informe N°067-2023-SGAS-ATM/MDC/SRR, de fecha 24 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Área Técnica Servicio de Agua y Saneamiento, donde solicita Reconocimiento con Acto Resolutivo de Alcaldía de la "JASS UNIÓN CCANO".

Que, mediante Informe N°266-2023-RMM -GSP/MDC/T, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, solicita el reconocimiento con Acto Resolutivo de Alcaldía de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento "JASS UNION CCANO"

Por lo expuesto y las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, el **RECONOCIMIENTO** de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) del Anexo de Unión Ccano del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica para el periodo 2023-2025, conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDO	CARGO	DNI
1	CIRO ANIBAL CONGORA SANCHEZ	**PRESIDENTE**	23715446
2	AMERICO SALAS BUJAICO	**SECRETARIO**	23708528
3	MARCELINA RAMOS PALOMINO	**TESORERO**	23705280
4	GERARDO MARIN NAVARRO	**VOCAL 1**	23661418
5	AGREPINA HUARCAYA CORDOVA	**VOCAL 2**	43314668
6	SERGIO JUSTINO SUAREZ PACHECO	**FISCAL**	23691131

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía a los interesados, a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Hector Palomino Ramos
ALCALDE

C/c
Archivo